UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 579-2018-UNSCH-CU

Ayacucho, 11 OCT. 2018

Visto la documentación sobre demandas estudiantiles, promovido por el Presidente de la Federación Universitaria de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía Inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Oficio N° 010-2018-JD-FUSCH/UNSCH, de fecha 02 de octubre de 2018, el estudiante Richard Yaranga Ramírez, en su condición de Presidente de la Federación Universitaria de San Cristóbal de Huamanga, mediante el cual subsana su petitorio referente a las demandas estudiantiles, en cuanto se refiere a la atención de los siguientes puntos: realización de los exámenes de aplazados de manera inmediata culminada el semestre académico, sustitución de la nota regular por el de aplazados, cumplimiento de la matrícula condicionada, funcionamiento en el menor tiempo posible de la residencia universitaria y se reforme el TUPA de la UNSCH con la participación de los señores estudiantes:

Que, dichas demandas estudiantiles, conforme a su naturaleza de carácter académico, han sido derivadas al Vicerrectorado Académico, para su estudio y opinión técnica correspondiente, tal es así que en cuanto se refiere al primer punto, es decir la atención de exámenes aplazados, la autoridad académica a través del memorando N° 926-2018-UNSCH-VRAC de fecha 05 de octubre de 2018, ha señalado que es posible programar dichos exámenes en forma inmediata a la culminación del presente semestre académico, siempre y cuando éste culmine de acuerdo al calendario aprobado oportunamente, es decir luego que los profesores hayan cumplido con el llenado de las actas en forma virtual en el semestre, debiendo tener en cuenta que cualquier interferencia de las labores académicas imposibilitaría esta actividad en razón que los docentes contratados también intervienen en los exámenes de aplazados y sus contratos culminan en diciembre del presente año; en cuanto al segundo punto sustitución de la nota regular por el de aplazados, se precisa que el desarrollo de las asignaturas durante el semestre académico culminan con su respectiva evaluación y la emisión del acta respectiva y pueden dar el examen de aplazados quienes desaprobaron esta asignatura en semestres anteriores, en consecuencia se tiene que elaborar un acta independiente al acta regular, además se ha podido observar que existen alumnos que se matriculan en las asignaturas sólo para dar su examen de aplazados en la cual aprueban y obtienen un índice académico superior al alumno que aprueba regularmente sus asignaturas, lo cual no es correcto, no pudiendo sustituirse dichas notas; Al punto 3) matrícula condicionada, a través del memorando N° 925-2018-UNSCH-VRAC, de fecha 05 de octubre el Vicerrector Académico señala, que el artículo 102° de la vigente Ley

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 579-2018-UNSCH-CU

Universitaria N° 30220, concordado con el artículo 192° del Estatuto Reformado de la Universidad (Versión 2.0, 2016) de la Universidad de Huamanga, establece la matrícula condicionada, cuando el estudiante se desaprueba una misma materia por 3 veces, dando lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad, al término de éste plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, si se desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo, por lo que propone en este punto, considerar solo a aquellos alumnos que han desaprobado la misma asignatura en 3 oportunidades en forma regular,(no se considera examen de aplazados y otros), al punto 4) sobre funcionamiento de la residencia de estudiantes el Jefe de la Oficina General de Inversiones, informa que ya se tiene casi listo el expediente (95%), el cual debe culminar a más tardar el día lunes 15 de octubre de 2018, luego del cual se efectuará el lanzamiento de dicho proceso, para que se inicie de forma inmediata dicha obra para su atención a la brevedad posible; al punto 5) Reforma del TUPA, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, opina que se deje en suspenso el TUPA en cuanto se refiere al costo de admisión, a fin de efectuar un estudio al respecto, precisando que desde el 28 de agosto de 2018, se derivado al Presidente de la FUSCH para su formulación lo cual hasta la fecha no han remitido informe alguno;

Que, en las sesiones del Consejo Universitario, de fechas 10 y 11 de octubre de 2018, se han tratado dichas demandas estudiantiles, las mismas que han sido con la participación de dichos miembros, habiendo acordado atender dichas demandas conformes a las opiniones legales y técnicas, la cuales se materializan a través del presente acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y estando a lo acordado por el Consejo universitario, en sesión de fecha 11 de octubre de 2018,

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley

RESUELVE:

Artículo 1°.- ATENDER las demandas estudiantiles, promovido por el estudiante Richard Yaranga Ramírez, en su condición de Presidente de la Federación Universitaria de San Cristóbal de Huamanga, conforme al siguiente detalle:

Punto 1): **Examen de Aplazados:** Se aprueba su atención en forma inmediata a la culminación del presente semestre académico 2018-II, condicionada a la culminación del semestre académico, según el cronograma establecido

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 579-2018-UNSCH-CU

Punto 2) **Sustitución de la nota regular por el de aplazados**: No es posible su atención por que atenta a los derechos de los estudiantes que en forma regular aprueban una asignatura.

Punto 3) **Matrícula Condicionada:** Se aprueba su atención, en el extremo que se va aplicar el semestre académico 2019-I a los estudiantes que han desaprobado la misma asignatura en 3 oportunidades en forma regular (no se considera examen de aplazados y otros), tal conforme lo establece la Ley Universitaria N° 30220.

Punto 4) **Funcionamiento de la Residencia de Estudiantes**: Se aprueba su atención, en mérito a que se encuentra listo el expediente y se debe ejecutar en forma inmediata para su pronta atención, según el cronograma presentado por la Oficina General de Inversiones; debiendo funcionar el próximo semestre académico 2019-I.

Punto 5) **Modificación del TUPA**: Se deja en suspenso la aplicación del TUPA en cuanto se refiere al examen de admisión, para su formulación posterior, manteniéndose la tasa anterior.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Vicerrectorado Académico, adoptar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE ARCHIVESE

HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

JOSE CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Departamentos Académicos (13)
Escuelas Profesionales (29)
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Administración
Oficina General de Sistemas e Información (Portal de Transparencia)
Órgano de Control Institucional
Federación Universitaria
Archivo
CAZP/